



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401472661

Fecha: 21-09-2020

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Ciudad

**ASUNTO:** Concepto sobre el **PL 259/20 (C)** *“por medio [de la] cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”*.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 698 de 2020.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

## 1. CONTENIDO

En el Título XII de la Ley 599 de 2000, relativo a delitos contra la seguridad pública, capítulo I, se regula entre otras, la conducta punible relacionada con las amenazas; en tal sentido el artículo 347, modificado por el artículo 10 de la Ley 1908 de 2019, dispone:

**Artículo 347. Amenazas.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 202011401472661

Fecha: 21-09-2020

Página 2 de 6

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

Con el proyecto de ley se pretende modificar el inciso 2 de la anterior disposición para incluir al “*profesional de la salud*” sobre el cual recaiga la amenaza o intimidación de manera que se aumente la pena para el agresor en una tercera parte. Con dicho cambio se ubica al personal de la salud en igualdad de condiciones con personas que hacen parte de organizaciones sindicales y periodistas, que también pueden ser víctimas de amenazas.

La iniciativa surge a partir de los hechos de violencia que miembros del personal de la salud del país afrontó durante la emergencia sanitaria originada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), donde fueron sujetos de amenazas y agresiones por parte de ciudadanos que consideraron que podrían ser contagiados a causa del personal que estaba atendiendo la pandemia. La propuesta se fundamenta en preceptos de orden constitucional: el preámbulo y los artículos 1, 11, 22, 25 y 26; y de orden legal en la Ley Estatutaria 1751 del 2015 que, en el artículo 10, contempla un conjunto de deberes que deben atender las personas dentro de la prestación del servicio de salud; específicamente en el literal d) se señala: “[...] [r]espeter al personal responsable de la prestación y administración de los servicios salud [...]”.

Cabe señalar que el citado artículo 10 de la Ley Estatutaria prevé en los párrafos 1 y 2 que los efectos del incumplimiento de los deberes estipulados solo podrán ser determinados por el legislador y que el “Estado deberá definir las políticas necesarias para promover el cumplimiento de los deberes de las personas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º”.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. La penalización de conductas**

En este caso el tipo penal ya existe y lo que se pretende es agravar la pena en consideración con el sujeto afectado y dar un mensaje claro a la comunidad en torno a la protección que se debe brindar a los miembros del talento humano en salud que, de una manera desatinada, han sido atacados por su condición de tal y bajo el estigma de que son contagiantes. El Comité de la Cruz Roja destaca la situación así:



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202011401472661**

Fecha: **21-09-2020**

Página 3 de 6

[...] Los trabajadores de la salud salvan vidas: es primordial velar por la seguridad y protección de los trabajadores y de la infraestructura de salud durante esta pandemia. Para hacer llegar este mensaje, una comunidad de interés conformada por 13 organizaciones mundiales médicas y humanitarias que representan a más de 30 millones de profesionales de la salud ha emitido una declaración en la que condena el aumento de los incidentes de ataques contra los trabajadores y las instalaciones de salud.

La comunidad, que abarca a miembros de más de 120 países, señala más de 200 incidentes de ataques relacionados con la COVID-19, una tendencia que pone en peligro a estos socorristas vitales de la línea del frente y a las comunidades a las que asisten.

El hecho de procurar que los trabajadores de la salud estén seguros y puedan desempeñar sus tareas es crucial para su protección y, de hecho, para lograr la atención constante de las personas afectadas por la enfermedad, y para salvar vidas. El personal de la salud está, por definición, expuesto al virus en su actividad vital, y no debe ser estigmatizado por ello [...]

[...] Los trabajadores de la salud necesitan solidaridad, no estigmas. Lamentablemente para algunos trabajadores de la salud, su labor en la línea del frente en respuesta a la COVID-19 puede dar lugar a que sus familias y comunidades los eviten o rechacen, por el creciente estrés y el miedo al contagio. Es importante que los trabajadores sanitarios se mantengan en contacto con sus seres queridos y reciban el apoyo que necesitan mientras desempeñan esta labor vital. Pueden recurrir a sus colegas ya que pueden estar viviendo experiencias similares.

Los trabajadores de la salud afrontan dificultades singulares durante esta pandemia, trabajan en circunstancias extraordinarias, probablemente se sientan bajo presión y estrés, y, en muchos casos, preocupados acerca de la posibilidad de transmitir la enfermedad a sus familiares. En este contexto, la disponibilidad de equipos de protección personal (EPP) eficaces para los trabajadores de la salud es absolutamente fundamental. Contribuyen a evitar que el personal se infecte –algo que supone un mayor riesgo de estigmatización–, así como a proteger a sus familiares [...]<sup>1</sup>.

En este sentido, la fórmula que se propone, contiene una protección tridimensional aplicada a la garantía del derecho fundamental a la salud:

- i. Impulsa la accesibilidad y calidad e idoneidad profesional, como elementos del derecho.
- ii. Protege el talento humano en salud en su dignidad y tranquilidad.
- iii. Garantiza el acto médico.

<sup>1</sup> En: <https://www.icrc.org/es/document/los-trabajadores-de-la-salud-salvan-vidas-repudio-por-los-ataques-relacionados-con-la-covid>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401472661

Fecha: 21-09-2020

Página 4 de 6

Naturalmente, el incremento de una pena no garantiza que esta serie de hechos no ocurran, pero si envía un mensaje a la sociedad en pos de esa protección. Es paradójico que, en vez de generar un ambiente de empatía y agradecimiento por la labor, sean hostilizados y estigmatizados.

## 2.2. Elementos del tipo penal y aspectos relevantes

2.2.1. Se trata de un delito contenido en el artículo 367 del Código Penal, el cual admite la siguiente descripción típica:

- *Sujeto activo*: Cualquier persona, es decir, no cualificado.
- *Sujeto pasivo*: Cualquier persona o grupo. En este componente se incorpora un agravante cuando se ejerce el comportamiento sobre un profesional de la salud.
- *Objeto material*: Personal.
- *Conducta*: Atemorizar o amenazar.
- *Ingrediente*: generación de alarma, zozobra o terror.

Esta descripción suscita una necesaria reflexión en torno al sujeto pasivo del agravante. En efecto, tal y como se ha indicado, las amenazas se dirigen a los trabajadores de la salud sin distinguir si son profesionales o no, sencillamente porque cumplen una función de cuidado. De esta forma, se considera que no puede dejarse de lado a las demás personas que participan en la atención, como auxiliares o técnicos que también son objeto de amenazas y acosos por razones similares a los profesionales.

En consecuencia, atendiendo a que la descripción típica no admite analogía, y que la protección que se debe brindar debe cobijar a toda la población susceptible de esta clase de conducta, con base en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1751 de 2015, se estima que el agravante debe dirigirse no solo a profesionales sino a los trabajadores de la salud y en función de su actividad.

2.2.2. El término "profesional de la salud" da lugar a interpretaciones que excluyen a las ocupaciones de la salud, que corresponden a los auxiliares de enfermería y de otros servicios, los cuales igualmente podrían estar sujetos a esta clase de amenazas, de ahí que la expresión debería ser sustituida por "talento humano en salud".



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202011401472661**

Fecha: **21-09-2020**

Página 5 de 6

La propuesta en el sentido de hacer la modificación referida, se formula teniendo en cuenta que en el año 2007 se expidió la Ley 1164, por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud (THS), norma que regula aspectos como los principios generales, los organismos de apoyo, las características del accionar del THS, la formación y el ejercicio de las profesiones y ocupaciones de la salud, así como su ética y conducta.

Dicho estatuto, en su artículo 1º, dispone:

[...] Por Talento Humano en Salud se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud.

Y en el artículo 17, define las profesiones y ocupaciones del área de la salud, indicando:

[...] Las profesiones del área de la salud están dirigidas a brindar atención integral en salud, la cual requiere la aplicación de [as competencias adquiridas en los programas de educación superior en salud. A partir de la vigencia de la presente ley se consideran como profesiones del área de la salud además de las ya clasificadas, aquellas que cumplan y demuestren a través de su estructura curricular y laboral, competencias para brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Las ocupaciones corresponden a actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud con base en competencias laborales específicas relacionadas con los programas de educación no formal.

Por lo anterior se propone la siguiente redacción:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 347 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

**Artículo 347. Amenazas.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, **talento humano en salud** o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

**2.2.3.** El proyecto estipula que se va a modificar el artículo 162 de la Ley 599 de 2000,



La salud  
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401472661

Fecha: 21-09-2020

Página 6 de 6

el cual corresponde al tipo penal de "reclutamiento ilícito", aspecto que debe ser corregido para evitar imprecisiones ya que el delito de "amenazas" está contemplado en el artículo 347 del Código Penal.

### 3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en la exposición de motivos, se considera conveniente y oportuna la modificación del actual Código Penal en relación con el tipo penal de "amenazas" (artículo 347) siempre que se incluya dentro del agravante a todo el talento humano en salud y no solo a los profesionales de la salud.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**

Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.  
Dirección Jurídica.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)